



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185830063211

Fecha: 21-02-2018



EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

COMUNICA A QUIEN INTERESE QUE

En este Despacho, se adelanta la actuación policivo administrativa, iniciada por solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), quien actúa en su calidad de propietario, en contra del (los) ocupante(s) irregular(es) que se encuentran en el predio de Bien de Uso Público con destinación específica, denominado "ZONA A VEREDITAS", ubicado en la Carrera 91 B No.12-32 y/o Calle 15 No.88-D-95 de la Localidad de Kennedy, identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1509067, RT 11512 y adquirido mediante la Escritura Pública No.1567 del 12 de abril de 2000, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos el 10 de mayo de 2000, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), que indica:

"... Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días. Contra esta resolución procede recurso de reposición y también de apelación." (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior y de conformidad con el procedimiento administrativo común y principal, reglado en el Título III Capítulo 1, Artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), se invita a los interesados a comparecer en la Alcaldía Local de Kennedy, ubicada en la Transversal 78 K No. 41 A 04 Sur, de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 4:00 pm en la Oficina del Área de Gestión Policiva y Jurídica, a fin de que expresen sus opiniones y ejerzan su Constitucional a la defensa y al debido proceso y en observancia de los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, que rigen al procedimiento administrativo, respecto de los hechos objeto del expediente. A la diligencia de expresión de opiniones podrán allegar las pruebas que a bien tengan, y en todo caso, tendrán la oportunidad de aportar las pruebas que consideren necesarias para ejercer su defensa hasta tanto no se adopte decisión de fondo por parte de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 antes citada que literal dispone:

"Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil." (Negrilla fuera de texto)

Cordialmente,

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Proyectó: C. A. R.C.
Revisó: A.S.D.P.
Aprobó: N.L.G.K.